

GRUPO 4ºVigilantes:

Son los trabajadores que, en turno de día o de noche, - realizan la vigilancia de los locales del Organismo, así como de las instalaciones, materiales y objetos que se hallen ubicados en aquellos.

Mozos:

Son los trabajadores encargados de realizar trabajos de fuerza y recados, pudiendo encomendárseles en caso de necesidad trabajos de vigilancia.

Limpiadoras

Son las trabajadoras encargadas de realizar materialmen-

te la limpieza de los locales y mobiliario, así como la atención de los aseos de dichos locales.

ANEXO (II.I)INDEMNIZACIONES POR RAZON DEL SERVICIO

Se aplicará lo dispuesto en los Decretos 176/1975, de 30 de enero, Decreto 974/1978, de 14 de abril, y modificaciones posteriores con arreglo a la siguiente adaptación:

Niveles 1 y 2 las correspondientes al Grupo III

Niveles 3 y 4 las correspondientes al Grupo IV

Niveles 5 a 8 las correspondientes al Grupo V

Niveles 9 a 10 las correspondientes al Grupo VI

ANEXO II.II II.III y III

NIVEL	DESCRIPCION	M E S			TOTAL	A N O			TOTAL
		SUELDO (x14)	COMPLEMENTO (x12)	INCENTIVO (x11)		SUELDO	COMPLEMENTO	INCENTIVO	
1	Jefe CPD	87.600	94.079	9.855	191.534	1.226.400	1.128.948	108.405	2.463.753
3	Jefe División	65.700	71.175	9.855	146.730	919.800	854.100	108.405	1.882.305
3	Analista 1ª	65.700	34.310	9.855	109.865	919.800	411.720	108.405	1.439.925
3	Gestor Proyectos	65.700	34.310	9.855	109.865	919.800	411.720	108.405	1.439.925
3	Analista 2ª	65.700	25.094	9.855	100.649	919.800	301.128	108.405	1.329.333
3	Jefe Operatoria	65.700	25.094	9.855	100.649	919.800	301.128	108.405	1.329.333
3	Programador-Analista	65.700	14.235	9.855	89.790	919.800	170.820	108.405	1.199.025
3	Gestor Trabajos	65.700	14.235	9.855	89.790	919.800	170.820	108.405	1.199.025
3	Programador 1ª	65.700	8.030	9.855	83.585	919.800	96.360	108.405	1.124.565
3	Jefe de Turno	65.700	8.030	9.855	83.585	919.800	96.360	108.405	1.124.565
3	Programador 2ª	65.700	3.011	9.855	78.566	919.800	36.132	108.405	1.064.337
3	Gestor	65.700	3.011	9.855	78.566	919.800	36.132	108.405	1.064.337
5	Operador 1ª	59.130	7.939	9.855	76.924	827.820	95.268	108.405	1.031.493
5	Operador 2ª	59.130	3.011	9.855	71.996	827.820	36.132	108.405	972.357
6	Grabador	45.990	3.923	9.855	59.768	643.860	47.076	108.405	799.341
6	Conservador	54.750	27.030	9.855	91.641	760.500	324.432	108.405	1.199.337
7	Oficial 1ª	40.180	1.314	4.818	54.312	674.520	15.768	52.998	743.286
10	Telefonista	38.325	0	4.818	43.143	536.550	0	52.998	589.548
10	Ayud.Fotocopias	38.325	0	3.942	42.267	536.550	0	43.362	579.912
10	Mozo-Calefactor	38.325	0	4.818	43.143	536.550	0	52.998	589.548
10	Oficial 2ª	38.325	0	4.818	43.143	536.550	0	52.998	589.548
10	Mozo Especial	38.325	0	3.942	42.267	536.550	0	43.362	579.912
10	Mozo	38.325	0	2.190	40.515	536.550	0	24.090	560.640
10	Vigilante	38.325	726	0	39.051	536.550	6.712	0	545.262
10	Limpador	38.325	0	0	38.325	536.550	0	0	536.550

## MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

18288

*RESOLUCION de 27 de mayo de 1983, de la Subsecretaría, por la que se declaran nulas de pleno derecho las Resoluciones de 3 de febrero, 24 de abril y 7 de julio de 1981, que autorizaron la segregación de los Colegios Territoriales de la Marina Mercante de Las Palmas, Cataluña, Valencia, Baleares, Tenerife y Galicia, y la Resolución de 18 de agosto de 1981, que dio por constituido el Consejo General de Colegios Oficiales de la Marina Mercante Española.*

Examinados los escritos de 1 de julio de 1981 y 11 de septiembre de 1981 que elevó ante el Departamento don Juan Luis Pérez-Mulet y Suárez, en nombre y representación del Colegio de Oficiales de la Marina Mercante Española» (COMME), para interponer recurso de alzada contra las Resoluciones de la Subsecretaría de Transportes, Turismo y Comunicaciones de 3 de febrero, 24 de abril y 18 de agosto de 1981, respectiva-

mente, por las que se autorizaba la segregación de los Colegios Territoriales de la Marina Mercante de Las Palmas y Cataluña y se constituía el Consejo General de Colegios Oficiales de la Marina Mercante Española, así como contra las posibles Resoluciones que hubiesen autorizado la segregación de los Colegios Territoriales de Valencia, Baleares, Tenerife y Galicia, esta Subsecretaría, en uso de las facultades delegadas (Orden de 27 de diciembre de 1982, «Boletín Oficial del Estado» del día 29), con fecha 27 de mayo de 1983, ha acordado:

Estimar los recursos de alzada interpuestos por don Juan Luis Pérez-Mulet y Suárez, en nombre del Colegio de Oficiales de la Marina Mercante Española (COMME) y, en su consecuencia, declarar nulas de pleno derecho, con el alcance y efectos señalados en los considerandos de la presente, las Resoluciones de la Subsecretaría del Departamento de 3 de febrero, 24 de abril y 7 de julio de 1981, por las que se autorizó, respectivamente, la segregación de los Colegios Territoriales de la Marina Mercante de Las Palmas de Gran Canaria, Cataluña, Valencia, Baleares, Tenerife y Galicia, y la Resolución de la misma autoridad de fecha 18 de agosto de 1981, por la que se dio por constituido el Consejo General de Colegios Oficiales de la Marina Mercante Española.

Madrid, 27 de mayo de 1983.—El Subsecretario, Gerardo Entrena Cuesta.